



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 153/2013-n.

Sobre: Ejecución de obras, daños y perjuicios.

Demandante: D/D.^a Jesús María Miguel González.

Procurador/a: Sr/Sra. David Nuño Calvo.

Abogado/a: Sr/Sra. Ángel Rodríguez García.

Demandado: Alquileres Burgos, S.L. e Inmobiliaria Hijos de Bustamante, S.L.

Procurador/a: Sr/Sra. Lucía Ezequiela Ruiz Antolín.

Abogado/a: Sr/Sra. Emilio Pérez Martín.

D.^a Cristina García López, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Civil, por el presente, acuerdo:

En el procedimiento ordinario 153/2013 seguido a instancia de Jesús María Miguel González contra Alquileres Burgos, S.L. e Inmobiliaria Hijos de Bustamante, S.L. se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 191/2014. –

Magistrado/Juez que la dicta: Juez Fraile Sánchez.

Lugar: Burgos.

Fecha: 25 de noviembre de 2014.

Demandante: Jesús María Miguel González.

Abogado/a: Ángel Rodríguez García.

Procurador/a: David Nuño Calvo.

Demandado: Alquileres Burgos, S.L.

Abogado/a: Emilio Pérez Martín.

Procurador/a: Lucía Ezequiela Ruiz Antolín.

Demandado: Inmobiliaria Hijos de Bustamante, S.L.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 153/2013.

En Burgos, a 27 de enero de 2015.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por el Procurador Sr. Nuño Calvo, en nombre de don Jesús María Miguel González, contra Inmobiliaria Hijos de Bustamante, S.L., en situación de rebeldía procesal y contra Alquileres Burgos, S.L. y en consecuencia debo de condenar y condeno solidariamente a las demandadas a que ejecuten las obras necesarias para dejar la vivienda en estado de servir, de conformidad con lo dispuesto en el informe pericial judicial, elaborado por el perito, Sr. González Rincón, obras que se deberán de ejecutar en el plazo de dos meses, a contar desde la



firmeza de la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo así se ejecutarán a su costa, y todo ello con expresa imposición de las costas a las demandadas.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander en la cuenta de este expediente 1083 0000 indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En Burgos, a 27 de enero de 2015.

El/la Magistrado/Juez
(ilegible)